

Ciudad de México, a 16 de enero de 2018.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300125917, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL 2017, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El 27 de diciembre del año 2017, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300125917, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

“Buen Día, Agradeciendo su respuesta. Los siguientes documentos son referentes a la Secretaría de Marina. -Documento que sirva para acreditar su legal existencia. -Cédula de Identificación Fiscal expedida por el SAT. -Comprobante que acredite el domicilio fiscal. Mientras que estos son del Representante Legal de la Secretaría de Marina. - Documento que sirva para comprobar las facultades de los servidores públicos que realicen el acto u operación a nombre de la persona moral mexicana de derecho público, para la cual deberá apegarse a lo que dispongan las leyes, reglamentos, decretos o estatutos orgánicos que las creen y regulen su constitución y operación. Copia certificada de su nombramiento o por instrumento público expedido por fedatario, según corresponda. -Identificación del servidor público que realice el acto u operación a nombre de la persona mortal mexicana de derecho público. -Cédula de Identificación Fiscal del servidor público que realice el acto u operación a nombre de la persona moral mexicana de derecho público. Saludos y quedo en espera de sus comentarios.” [Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, solicitó mediante oficio número 2659/17 de fecha 27 de diciembre del 2017 a la Unidad Jurídica, por ser el área que pudiese contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

TERCERO: Derivado de citada búsqueda, el área administrativa competente remitió a

Continúa hoja dos...

ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

este Comité de Transparencia una copia simple de la credencial de identidad militar del C. Vicealmirante SJN. LD. Alejandro Miguel Vázquez Hernández, fundando y motivando la clasificación de la información testada como confidencial, por ser datos personales de una persona física identificada o identificable, de conformidad a lo establecido en los apartados Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal así como para la elaboración de versiones públicas; 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, al negarse el acceso a la información testada, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de confirmar, modificar o revocar la decisión del Área Administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Comité, se desprende que la resolución consiste en **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de confidencialidad de las secciones testadas en copia simple de la credencial de identidad militar del C. Vicealmirante SJN. LD. Alejandro Miguel Vázquez Hernández, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Continúa hoja tres...

ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

CUARTO: El Área Administrativa clasificó como información **CONFIDENCIAL**, el Registro Federal de Contribuyentes, (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), matrícula y grupo sanguíneo, que se encuentran testados en la copia simple de la credencial de identidad militar del C. Vicealmirante SJN. LD. Alejandro Miguel Vázquez Hernández, por ser datos personales de una persona física identificada o identificable.

La Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, prevé:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.

Por otra parte, el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Continúa hoja cuatro...



ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

Además, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas, establecen en su apartado Trigésimo Octavo:

Se considera información confidencial:

I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

Una vez analizada la documentación clasificada por el área y la legislación anterior, es dable señalar que, este Comité de Transparencia concluye que las secciones testadas y clasificadas por el Área Competente, son información **CONFIDENCIAL**, ya que dan cuenta de datos personales de una persona física identificada o identificable, que se encuentran en la credencial de identidad militar del C. Vicealmirante SJN. LD. Alejandro Miguel Vázquez Hernández, concernientes al Registro Federal de Contribuyentes, (R.F.C.), el cual se encuentra vinculado con el nombre de su titular, y permite identificar su edad y homoclave la cual es única e irreplicable en todo el país; en el mismo sentido se encuentra, la Clave Única de Registro de Población (CURP), la cual se integra por datos personales que únicamente conciernen a su titular, como son su fecha de nacimiento, nombre, apellidos y lugar de nacimiento, información que lo distingue del resto de los habitantes, asimismo, la matrícula, la cual es única e irreplicable y permite identificar al militar dentro de las fuerzas armadas para diversos trámites dentro de las mismas, por lo que son datos personales de carácter confidencial en términos de los artículos mencionados; finalmente, el grupo sanguíneo, el cual es un dato personal sensible por encontrarse dentro de la esfera más íntima de su titular, lo cual por regla general no puede tratarse, salvo que se cuente con el consentimiento expreso del mismo, el cual no se tiene, esto de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por lo anterior, al encuadrarse en la especie la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal en la materia, este Órgano **CONFIRMA Y DECLARA**

Continúa hoja cinco...

ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, la información referente al Registro Federal de Contribuyentes, (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), matrícula y grupo sanguíneo que se encuentran testadas en la copia simple de la credencial de identidad militar del C. Vicealmirante SJN. LD. Alejandro Miguel Vázquez Hernández, por ser datos personales de una persona física identificada o identificable.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: El Pleno de este Comité **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, al Registro Federal de Contribuyentes, (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), matrícula y grupo sanguíneo que se encuentran testadas en la copia simple de la credencial de identidad militar del C. Vicealmirante SJN. LD. Alejandro Miguel Vázquez Hernández, por ser datos personales de una persona física identificada o identificable, contenidos en el documento solicitado, de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la versión pública del documento solicitado, encontrándose debidamente testadas las partes o secciones clasificadas, acompañada de la presente resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

CON 01 ANEXO.

Continúa hoja seis...



ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

**ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA.
PRESIDENTE
JOSE LUIS VERGARA IBARRA**

**ALMIRANTE
INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DE MARINA.
PRIMER VOCAL
SECRETARIA DE MARINA JOSÉ RAFAEL OJEDA DURAN.
COMITE DE TRANSPARENCIA**

**VICEALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
CARLOS HUMBERTO LANZ GUTIÉRREZ**